

ACTA N° 1

Maldonado, 14 de junio de 2025.

En Maldonado, siendo la hora 10:00, en las instalaciones de la Junta Departamental se reúne esta Comisión con la siguiente asistencia, ediles:

Magela Ferreiro (Rivera, Partido Nacional)

Heber Freitas (Rivera, Partido Colorado)

Laura Baldenegro (Durazno, Frente Amplio)

Gabriela Balbi (Artigas, Partido Nacional) Suplente en ejercicio.

Se recibe autoridades de la Mesa Permanente, incluido el Sr. Presidente a los efectos de la correspondiente aclaración de la citación para el funcionamiento de esta Comisión en el día de la fecha.

Informe:

1. Designase en forma excepcional, en virtud de los exiguos plazos, la fecha del día lunes 21 (veintiuno) de julio de 2025, hasta la hora 18 (dieciocho) para efectuar el registro de las respectivas hojas de votación.
2. Designase la fecha del día jueves 24 (veinticuatro) de julio de 2025, hasta la hora 13 (trece) para la elaboración del respectivo padrón.
3. Designase la fecha del día sábado 26 (veintiséis) de julio de 2025, hasta la hora 10 (diez) para realizar cualquier modificación del respectivo padrón.
4. Designase la fecha del día domingo 27 (veintisiete) de julio de 2025, para efectuar el Acto Eleccionario, según el padrón que quede firme y definido a la hora 10 (diez) del día sábado 26 (veintiséis) de julio de 2025.
5. Adjúntase a la presente Acta, el Reglamento actualizado para la Elección de las Autoridades del Congreso Nacional de Ediles.
6. Se aconseja la Aprobación por parte del Plenario de las fechas antes designadas y modificaciones establecidas en el antedicho Reglamento para la Elección de Autoridades del Congreso Nacional de Ediles, adjunto a la presente Acta.

No habiendo más temas para tratar, se da por finalizada la reunión a la hora 11 con cincuenta y tres minutos, del día de la fecha.



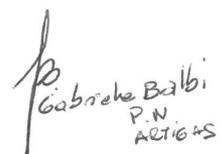
Laura Baldenegro



Heber Freitas



MAGELA FERREIRO
P.N.
RIVERA



Gabriela Balbi
P.N.
ARTIGAS.



REGLAMENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONGRESO NACIONAL DE EDILES

CAPITULO I) DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1) El día domingo 27 (veintisiete) de julio de 2025 se realizará la elección de autoridades del Congreso Nacional de Ediles.

Art. 2) La Comisión Electoral, elegida en la última asamblea, organizará y supervisará la elección.

CAPITULO II) DEL REGISTRO DE LOS ELECTORES.

Art. 3) Se confeccionará un registro de electores en cada una de las Comisiones Receptoras de Votos (Lista Ordinal de Votantes).

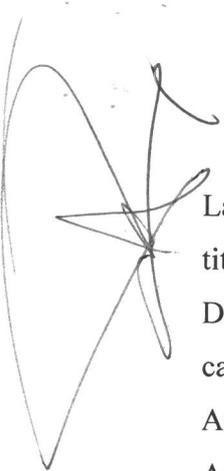
Dicho padrón será elaborado en base al listado de asistentes a dicha asamblea proporcionado por las Juntas Departamentales hasta el día jueves 24 (veinticuatro) de julio a la hora 13:00. En caso de que dicho listado sufriera modificaciones, éstas deberán ser comunicadas por la Junta Departamental correspondiente hasta el día sábado 26 (veintiséis) de julio a la hora 10:00.

Art. 4) El registro se compondrá de nombre y apellido del elector, cédula de identidad y su firma.

Art. 5) Podrán votar todos los Ediles titulares que estén habilitados en el padrón correspondiente

CAPITULO III) DE LAS HOJAS DE VOTACIÓN Y CONDICIONES PARA SER CANDIDATOS.

Art. 6) El registro de la hoja de votación vence 5 (cinco) días hábiles previo al acto eleccionario.



La hoja de votación deberá registrarse ante la Comisión Electoral, con la firma del primer titular.

Deberá acompañar a dicha hoja el consentimiento expreso de todos y cada uno de los candidatos.

Art. 7) PODRÁN SER CANDIDATOS TODOS LOS EDILES TITULARES.

Art. 8) En la lista de candidatos se deberán incluir personas de ambos sexos dando cumplimiento a las leyes N° 18.476 y N° 18.487.

Art. 9) LA HOJA DE VOTACIÓN, contendrá en primera instancia la lista de candidatos a la Mesa Permanente, 16 miembros con 2 suplentes respectivos, a la Comisión Fiscal serán 7 integrantes con doble número de suplentes respectivos y a la Comisión Electoral 3 titulares y doble número de suplentes respectivos, debiendo ser sus dimensiones de hasta media hoja A4.

Art. 10) En la hoja deberá lucir el texto "CONGRESO NACIONAL DE EDILES" en su parte superior y encerrado en el círculo superior derecho el número de hoja de votación. En el ángulo inferior derecho deberá figurar el departamento y la fecha de la elección.

Art. 11) Se podrán utilizar todos aquellos números que sean debidamente autorizados por la Comisión Electoral vigente. La solicitud de dicho número se efectuará hasta 48 horas hábiles antes del vencimiento del registro de hojas de votación.

CAPITULO IV) DEL REGISTRO DE LA HOJA DE VOTACIÓN.

Art. 12) Se podrán registrar hojas de votación hasta el día lunes 21 (veintiuno) de julio de 2025. a las 12 hora 18. (dieciocho)

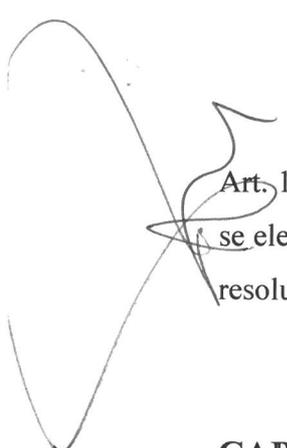
Art. 13) El sistema de suplentes a utilizar será el respectivo.

Art. 14) El registro de la hoja se efectuará ante la Comisión Electoral mediante correo electrónico comelectoralcne@gmail.com.

Art. 15) El registro deberá venir acompañado del consentimiento de los candidatos y la autorización del número por parte de la Comisión Electoral.

Art. 16) Una vez registrada la hoja de votación, la Comisión Electoral, enviará a las Juntas Departamentales para su exposición por un plazo de 48 horas hábiles, pudiendo los candidatos presentar los recursos de oposición correspondiente.

Vencido dicho plazo, la Comisión Electoral validará en un plazo mayor de 48 horas hábiles las hojas presentadas.



Art. 17) Los recursos de apelación de las resoluciones adoptadas por la Comisión Electoral, se elevarán por vía e-mail, quien deberá resolver en un plazo de 24 horas hábiles, siendo la resolución de esta Comisión inapelable.

CAPITULO V) DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 18) Se instalarán Comisiones Receptoras de Votos.

Art. 19) Cada Comisión Receptora de Voto, estará integrada por tres miembros (un funcionario de la Junta Departamental y dos Ediles).

CAPITULO VI) DE LA VOTACIÓN

Art. 20) En el local de votación, funcionarán las comisiones receptoras de votos.

Manteniendo cada uno el equilibrio de votantes para que ningún circuito se vea sobrecargado.

Art. 21) Podrán votar los Ediles departamentales que se encuentren habilitados en el padrón definitivo elaborado el día sábado 26 (veintiséis) de julio de 2025. El único documento que acredita la identidad para votar será la Cédula de Identidad vigente.

Art. 22) En este acto los votos serán de carácter personal y secreto.

Art. 23) El horario de votación será de 9 a 11 horas, en forma ininterrumpidas. Se prorrogará en hasta 1 hora el horario de votación, si al cierre de la misma, hubiera electores para sufragar dentro del local de votación.

Tal decisión la tomará la Comisión Electoral.

CAPITULO VII) DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES RECEPTORAS DE VOTOS

Art. 24) Cada Comisión Receptora de Votos deberá estar integrada por 3 miembros, que serán designados por la Comisión Electoral, 1 funcionario de la Junta Departamental y 2 Ediles proporcionados por los coordinadores de las diferentes bancadas. El plazo para la designación de los integrantes de cada mesa, vencerá el día viernes 25 (veinticinco) de julio a la hora 15:00.

Art. 25) Las Comisiones Receptoras de Votos se instalarán a las 8:30 dejando constancia en el acta de instalación, a fin de realizar las tareas previas a la recepción de sufragios.

Art. 26) Antes del comienzo del horario de votación las Comisiones Receptoras de Votos deberán confeccionar el Acta de Instalación, donde dejará constancia de: los nombres de sus integrantes, documento y firma, así como los números de las hojas que fueron remitidas en la urna y sus cantidades.

Art. 27) El presidente de la Comisión Receptora de Votos tendrá a su cargo el control de los datos en la lista ordinal de votantes proporcionada junto a la urna, debiendo presentar debida atención a que el elector cumpla con proporcionar los datos obligatorios. El documento permanecerá en poder de la Comisión Receptora de Votos mientras el elector permanece en el cuarto secreto.

Art. 28) En la lista ordinal de votantes habrá una columna donde se dejará constancia del número de la tirilla del sobre de votación.

CAPITULO VIII) DE LA APERTURA DE LA URNA Y ESCRUTINIO

Art. 29) Finalizado en acto de sufragio, la Comisión Receptora de Votos procederá al recuento de votos emitidos, que tendrá que coincidir con la lista ordinal de votantes y la cantidad de tirillas (si no coincide deberán dejar constancia de la irregularidad en el acta de escrutinio).

Art. 30) Cada Comisión Receptora de Votos procederá a la apertura de los sobres, validando o anulando el contenido de los mismos según corresponda.

Art. 31) Se procederá a confeccionar pilas con las hojas de votación idénticas una vez individualizadas, se procederá al recuento de las mismas.

Art. 32) Serán causales de anulación, las hojas de votación:

- a) Si aparece dentro del sobre tres o más ejemplares de la misma hoja
- b) Si las hojas de votación están rayadas o rotas.
- c) Si dentro del sobre aparecen hojas de diferente numeración.
- d) Acompañando las hojas se encuentra un objeto extraño.

Art. 33) Se considera voto en blanco cuando el sobre no contenga hojas de votación.

Art. 34) Una vez concluida la apertura de los sobres de votación, se procederá a confeccionar el Acta de Escrutinio, debiendo reflejar en número y en letras el resultado que arroja la apertura de los sobres.

Art. 35) Luego de realizar el recuento, se confeccionará un Acta de Escrutinio con el contenido de la urna y deberá dejarse anotado en dicha acta cualquier situación irregular

que se haya detectado. La misma será firmada por los miembros de la Comisión Receptora de Votos y los delegados que deseen hacerlo podrán tomar imágenes de dicho documento.

Art. 36) Culminado el recuento y la confección del acta, se introducirán nuevamente en la urna las hojas escrutadas y los sobres que las contenían, así como todo el material sobrante de la elección (teniendo la precaución de no introducir en la urna las hojas de votación sobrantes). Se cerrará la urna con el precinto correspondiente, manteniéndose fuera de la misma la copia del acta de escrutinio y la lista ordinal de votantes.

Art. 37) La urna con la lista ordinal de votantes y la copia del acta de escrutinio deberán ser entregadas inmediatamente a la Comisión Electoral.

Art. 38) Los recursos presentados por los delegados en el escrutinio, deberán ser resueltos por la Comisión Electoral, antes de remitir los resultados.

Art. 39) La suma del resultado de las actas será elevado a la Mesa Permanente para realizar la proclamación correspondiente.

Por la Comisión Electora

agregado al artículo 12: " a las 12 horas 18
(dieciocho) ". Vele. —



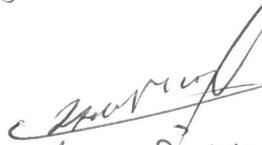
MARGERA FORBESICO.



Gabriele Balbi
P.N. ARTIGAS.



LAURA BELREMEDO



FERRER PÉREZ TORRES